y «Madrid-Oeste», comprendidas dentro del área denominada «Madrid», inscripción número 103, en la provincia de Madrid, declaradas por Real Decreto 1058/1983, de 2 de marzo («Boletin Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1983), con arreglo a lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, hacen preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

24 de julio de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominadas «Madrid-Tres Cantos», «Madrid-Este» y «Madrid-Oeste», comprendidas dentro del área denominada «Madrid», inscripción número 103, en la provincia de Madrid, definidas según el perimetro que se designa a continuación:

### Zona Madrid-Tres Cantos

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 47' 00" oeste con el paralelo 40° 39' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	3° 47' 00"	40° 39° 00°
2	3° 37' 00"	40° 39° 00°
3	3° 37' 00"	40° 34° 00°
4	3° 47' 00"	40° 34° 00°

El perimetro así definido delimita una superficie de 450 cuadrículas mineras.

## Zona Madrid-Este

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 30' 00" oeste con el paralelo 40° 36' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud ceste	Latitud norte
<u> </u>	3° 30° 00"	40* 36' 00"
2	3* 15' 00"	40° 36′ 00°
3	3' (5' 00"	40° 26' 00"
4	3* 35' 00"	40* 26' 00"
5	3* 35' 00"	40° 29' 00"
6	3* 30* 00"	40* 29' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.485 cuadrículas mineras.

# Zona Madrid-Oeste

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 54º 00" oeste con el paralelo 40° 34º 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud ocste	Latitud norte
1	3* 54' 00"	40° 34' 20"
Ž	3" 43' 00"	40° 34' 00"
3	3* 43' 00"	40' 29' 00"
4	3° 45' 00"	40° 29' 00"
5	3" 45' 00"	40° 20' 00''
6	3° 54' 00"	40* 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.224 Cuadrículas mineras,

Los terrenos así definidos quedan francos para recursos geotérmicos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta |

que se celebre el concurso público previsto en el articulo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las zonas indicadas.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

21870 REAL DECRETO 1152/1987, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Madrid-Norte», inscripción número 103, comprendida en la provincia de Madrid.

Las circunstancias que concurren en las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Madrid-Norte», inscripción número 103, comprendida en la provincia de Madrid, declarada por Real Decreto 1058/1983, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1983), con arreglo a lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, hacen preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 24 de julio de 1987, Las circunstancias que concurren en las zonas de reserva

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Madrid-Norte», inscripción número 103, comprendida en la provincia de Madrid, definida según el perimetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 37° 00° ceste con el paralelo 40° 36° 00° norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	3° 37' 00"	40° 36' 00"
Ž	3° 30' 00"	40" 36' 00"
3	3° 30′ 00″	401 291 00"
4	3° 35' 00"	40" 29' 00"
5	3* 35' 00"	40° 26' 00"
6	3° 45' 00"	40' 26' 00"
7	3° 45' 00"	40° 29' 00"
8	3' 43' 00"	40° 29' 00"
ğ	3° 43' 00"	40° 34' 00"
10	3° 37' 00"	40" 34" 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 981 cuadrículas mineras.

Art. 2.0 El terreno así definido queda franco para los recursos geotérnicos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA